



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN



INSTRUCCIÓN 9/2014 DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE UNIFICAN CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES QUE ACREDITEN LA HABILITACIÓN COMO CONDUCTORES Y CONDUCTORES EN FUNCIONES DE AYUDANTES, DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE.

El Real Decreto 836/2012 tiene por objeto establecer las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos destinados a la realización del servicio de transporte sanitario por carretera.

En su artículo 4 determina, entre otras cuestiones, los requisitos de formación exigibles a los conductores y conductores en funciones de ayudantes de estos vehículos:

- ~ Ambulancias no asistenciales: Certificado de profesionalidad de transporte sanitario.
- ~ Ambulancias asistenciales (de soporte vital básico y de soporte vital avanzado): Título de Formación Profesional de Técnico en emergencias sanitarias o título extranjero homologado o reconocido.

Se prevé un proceso de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación (disposición transitoria segunda). Con carácter general, quienes a la entrada en vigor de la norma estuviesen prestando servicio y no cumplieren los nuevos requisitos podrán seguir en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones (apartado 3). Por otro lado se establece que quedarán habilitados como conductores de ambulancias:

- **No asistenciales:** quienes acrediten de forma fehaciente experiencia laboral realizando funciones propias reconductor de ambulancias, de 3 años en los últimos seis.
- **Asistenciales:** quienes acrediten fehacientemente una experiencia laboral en la conducción de ambulancias **asistenciales**, de 5 años en los últimos 8.

Estos supuestos de habilitación se acreditarán mediante un certificado individual, que deberá ser expedido por las comunidades autónomas, teniendo validez en todo el territorio nacional. Se trata de un acto meramente declarativo (acredita un hecho o una situación jurídica, pero no la crea, limitándose a manifestar su existencia).

El Real Decreto prevé también que Cruz Roja Española y demás entidades benéficas deberán, a efectos de lo dispuesto sobre la dotación mínima de personal, acreditar la condición de voluntarios de quienes desempeñen las funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante en las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario por carretera de acuerdo a lo previsto en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y demás legislación de desarrollo que resulte de aplicación.

Avda. Juan XXIII, 17
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 88 26

Pérez de Rozas,
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 02





En el ámbito competencial, corresponde a las comunidades autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar las medidas necesarias para ello, lo que debiera haberse hecho en el plazo de dos meses tras la entrada en vigor del Real Decreto precitado.

En la actualidad, pese al tiempo transcurrido, no ha finalizado la tramitación del Proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento para ello. Sin embargo, ello no puede ser obstáculo que impida la emisión de los certificados cuando así lo soliciten los interesados.

Con la finalidad de aclarar las dudas y discrepancias surgidas al respecto, con carácter provisional mientras se aprueba y publica la norma reglamentaria correspondiente y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2.e) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, se dicta la siguiente Instrucción:

Primero.- Competencia.

El certificado individual que acredite la habilitación como conductores y conductores en funciones de ayudantes de las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario por carretera se emitirá por la Dirección General de Recursos Humanos, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 13.º del Decreto 32/1995 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

En concreto, por la unidad administrativa a la que corresponden las funciones de acreditación de la formación.

Segundo.- Procedimiento.

Para tramitar las solicitudes de certificación de la habilitación se aplicará supletoriamente el procedimiento común básico establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Por tanto, entre otras cuestiones deberá tenerse en cuenta que el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses y los efectos del silencio serán estimatorios.

Si el interesado no aportase junto con la solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 4 del Real decreto 836/2012, se le deberá requerir para que proceda a su subsanación en los términos del art. 71 de la Ley 30/1992 citada.

Tercero.- Solicitud.

Hasta tanto se publique la disposición reguladora del procedimiento y mediante la que se apruebe el modelo normalizado de solicitud se pondrá a disposición de los interesados un modelo de solicitud genérico en el que se incluirá un párrafo facilitando al solicitante la información exigida en el art. 5 de la 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).





La eficacia de esta Instrucción queda demorada hasta su comunicación a los órganos y unidades afectadas.

Son destinatarios de esta instrucción el Servicio de Acreditación y Autorización, de esta Dirección, y al Servicio de Acreditación de la Formación, de la Dirección General de Recursos Humanos, a los que se comunicará a efectos de su cumplimiento.

Para su mayor difusión y con carácter provisional, publíquese también en la web del Servicio Canario de la Salud.

Santa Cruz de Tenerife

**La Directora del Servicio Canario de la Salud,
Juana María Reyes Melián.**

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUANA MARIA REYES MELIAN

Fecha: 17/06/2014 - 17:00:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 041k8dMG59zSBe6s8Z692p46Actp8p0/h



041k8dMG59zSBe6s8Z692p46Actp8p0/h



La presente copia ha sido descargada el 18/06/2014 - 13:06:51